

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : Ejecutivo
Ref. Proceso : 110013336037 **2016 00290 00**
Ejecutante : Claudia Marcela Tovar Duque y otros
Ejecutado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto : Deja sin efecto actuación adelantada desde el auto de
28 de junio de 2017 – ordena a secretaría fijar y
correr traslado del recurso de reposición interpuesto -
Reconoce personería.

Encontrándose el expediente para adelantar la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP, observa el Despacho que no se dio trámite al recurso de reposición propuesto de manera anti técnica en la contestación de la demanda realizada por la Policía Nacional, para resolver el Despacho hace las siguientes precisiones:

Mediante escrito de 15 de marzo de 2017, el apoderado de la Policía Nacional presentó oposición al mandamiento de pago y propuso las excepciones previas que denominó inepta demanda, pago de la obligación judicial impuesta a la Policía Nacional e inexistencia del título (fls. 39 vto. y 40).

En el citado escrito señaló como petición:

(...) III. PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente a su señoría declarar la prosperidad de las excepciones previas de inepta demanda, pago de la obligación e inexistencia del título ejecutivo por presentar defectos formales y en consecuencia reponga el auto que libro (sic) mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2016, notificado el 10 de marzo de 2017

Como se reitera el recurso fue interpuesto de manera anti técnica, mediante auto de 28 de junio de 2017 no se dio trámite a las excepciones previas y se ordenó correr traslado como excepciones de fondo (fls. 52 y vto.), sin embargo, por un lado, el escrito solicita se reponga la decisión y por el otro lado, no se puede desconocer la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal.

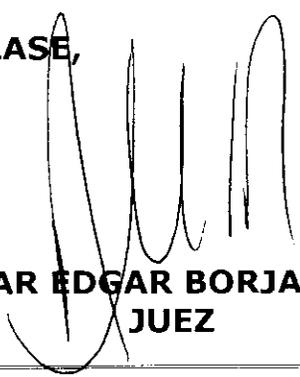
El artículo 430 del CGP, establece:

(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.(...)

Así las cosas se hace necesario dejar sin efecto la actuación adelantada desde el 28 de junio de 2017, mediante la cual no se dio trámite a las excepciones previas, se corrió traslado de las excepciones de mérito **y en su lugar**, se dispone que por secretaría se fije el recurso de reposición interpuesto por la Policía Nacional en el escrito de 15 de marzo de 2017, obrante a folios 37 a 40 vto. y se corra el traslado respectivo, vencido el término ingrésese el expediente de **manera inmediata para proveer**.

2. Como se dejó sin efecto la actuación adelantada desde el auto de 28 de junio de 2017, lo procedente es, reconocer personería al abogado Cesar Augusto Vallejo Acosta conforme al poder obrante a folio 41, de conformidad con los anexos obrantes a folios 42 a 46.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

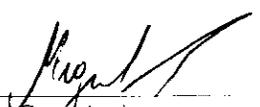


**OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ**

Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 6 DE FEBRERO DE 2018 a las 8:00 a.m.



Secretario